

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 22/2024
DEL 23 DE MAYO DE 2024**

A las trece horas con quince minutos del 23 de mayo de 2024, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); y Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "**ANEXO 1**" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD; ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad; así como al oficio de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Seguridad y de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información; ambas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como "**ANEXO 2**", por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como las carátulas y pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y

la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SANCIONES DE BANCA CENTRAL, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL; AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia K41-053-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión, así como de la Gerencia de Sanciones de Banca Central, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central; ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como la carátula correspondiente, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 5"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con treinta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

AMR
PAJC
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/06/2024 10:41:10	Claudia Tapia Rangel	4c439b25507eba53ffe5c64ea6a77ad72dd945d233db571abf664c38a81bd9c2
05/06/2024 11:23:58	Edgar Miguel Salas Ortega	90e85bd2d9cecdab883114bd3757f5b4a19c891e55489108fab0ddd121fd0e9ba
05/06/2024 12:11:36	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	c05e1e285ecb763f430b57260e91e021c601e69ec66db9953b93b8f949b5504d
05/06/2024 12:39:00	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	fad0f396c2a389437c7c6b214897bc770eaf937aa0125707bd75e5ae8fd97e75

"ANEXO 1"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ESPECIAL 22/2024

23 DE MAYO DE 2024

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD; ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SANCIONES DE BANCA CENTRAL, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL; AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

"ANEXO 2"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
700 23-0047-1-ADJVF (Adjudicación relativa a la elaboración de proyecto ejecutivo para el redimensionamiento de equipos de inyección y extracción de aire, en la Sala de Tiro)	Reservada
700-23-0047-1-CONT (Contrato relativo a la elaboración de proyecto ejecutivo para el redimensionamiento de equipos de inyección y extracción de aire, en la Sala de Tiro)	Reservada
DICTAMEN EXCEPCION-PROY-SALA DE TIRO (Relativo a la elaboración de proyecto ejecutivo para el redimensionamiento de equipos de inyección y extracción de aire, en la Sala de Tiro)	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Uso Público

Información de acceso público.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a: Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal), Unidad de Auditoría (todo el personal), Dirección de Control Interno (todo el personal), Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y Analista), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y Analista), Subgerencia de Protección (Subgerente y Analista), Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente), Oficina de Formación y Apoyo en Seguridad (Jefe e Instructores).

A t e n t a m e n t e

ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS
Director de Seguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/05/2024 23:57:27	Gonzalo María Dn Villegas	fe0a6fa343d7f5c5f3e41320583cd2fe715775177a0bcb8ac0b85c952d84af709

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, incluyendo los metadatos que se deriven de los documentos clasificados como reservados, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
800-23-0541-1-ADJ (Adjudicación relativa a la contratación de bienes y servicios control de accesos - Biométricos)	Reservada
800-23-0541-1-CONT-155027 (Contrato relativo a la contratación de bienes y servicios control de accesos - Biométricos)	Reservada
800-23-0541-1-DICTAMEN (Dictamen de excepción y justificación de marca relativos a la contratación de bienes y servicios control de accesos-biométricos)	Confidencial y Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Uso Público

Información de acceso público.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a: Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal), Unidad de Auditoría (todo el personal), Dirección de Control Interno (todo el personal), Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal), Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal), Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y Analista), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y Analista), Subgerencia de Protección (Subgerente y Analista) y Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente).

A t e n t a m e n t e

ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS
Director de Seguridad

MTRO. MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ
Director de Infraestructura de Tecnologías
de la Información

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/05/2024 14:27:18	Gonzalo María Dn Villegas	cab15373869f45a83d0541790cd5e628036285ae253e8d951c3dd123f5a61af0
16/05/2024 18:53:38	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	c993e43a915a261be307304fe407f0befc1213be4a20137f4227020293138323

"ANEXO 3"



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Dirección de Seguridad; así como la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información; ambas del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 15 de mayo de 2024.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad) y Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información), ambas del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. A) "Marcas, modelos, características, funcionalidad y proveedor de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México." Información confidencial en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes. Datos personales: Datos identificativos: - Nombre de persona física - Número telefónico particular de persona física - Fotografía de persona física	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 23 de mayo de 2029). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público

			Datos laborales: • Información laboral (Puesto) Datos electrónicos: – Correo electrónico		
Oficio de fecha 15 de mayo de 2024.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México)	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en las pruebas de daño correspondientes. B) <i>“Ubicación, características y especificaciones de instalaciones estratégicas en el Banco de México.”</i> C) <i>“Tipos y características del armamento del Banco de México.”</i>	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 23 de mayo de 2029).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas y pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa un riesgo: **A)** “(...) de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)”, **B)** “(...) de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)” y **C)** “(...) de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstaculiza la prevención de delitos (...)” **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo segundo, de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en los mismos, así como en las carátulas y pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2024.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

PAJC
AMR
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/06/2024 10:41:09	Claudia Tapia Rangel	ab8a140ba8c36be9e5c364ad240b61bf839fb1a4395257d2a852ee7ef20e3f75
05/06/2024 11:23:56	Edgar Miguel Salas Ortega	87d78134ff7a79c07d1a064bbe042ae57d19921799d2929d8c83d1a7cbdaabb50
05/06/2024 12:39:06	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	1e325967a52b64f8c40ab4ee89efbd8e2a9217b52458f95239baa05938c2c3d9

"ANEXO 4"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ref.: K41-053-2024
Ciudad de México, a 17 de mayo de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, mediante oficio con referencia K41/003-2024, estas unidades administrativas, informaron a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como reservada diversa información contenida en el documento señalado en el siguiente cuadro, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula que, en su momento, se puso a disposición de ese órgano colegiado. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia mediante resolución de 18 de enero de 2024.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN REALIZADA	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE RESERVA
Resolución S22-560-2023, Expediente: RS.SC.IBC.2021.004, mediante la cual se impuso una multa a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE	Confidencial	Información protegida por el secreto bancario o fiduciario.	N/A

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, y derivado de una nueva revisión realizada con motivo de las mismas, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en el documento referido, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula que en este acto se pone a disposición de ese órgano colegiado.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente), Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Sanciones (Gerente) y Subgerencia de Sanciones (todo el personal).

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

ANTONIO ENRIQUE ESPINOSA AGUILAR
Gerente de Sanciones de Banca Central
En suplencia por ausencia del Director de
Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central, en términos del artículo 66 del
Reglamento
Interior del Banco de México



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/05/2024 19:07:48	ANTONIO ENRIQUE ESPINOSA AGUILAR	e09ee39167a198d3d03190e568500c619e59755a80f89bf61290d27d3605149d
17/05/2024 19:17:52	VIVIANA GARZA SALAZAR	07289211cc3ca15be3dff18b75b03eb8d78c42607199e40222bff2d9faa58e2

"ANEXO 5"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Dirección de Regulación y Supervisión; así como la Gerencia de Sanciones de Banca Central, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central; ambas del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia K41-053-2024, de fecha 17 de mayo de 2024	Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión) y Antonio Enrique Espinosa Aguilar (Gerencia de Sanciones de Banca Central, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central), ambas del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en la carátula correspondiente. a) Información protegida por el secreto bancario o fiduciario. b) Información protegida por el secreto comercial.	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultado II de la presente determinación, así como en la carátula correspondiente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo segundo de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

PAJC
AMR
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/06/2024 10:41:11	Claudia Tapia Rangel	62cede081e854c38dcbcd68a9d38978eebd3c3e4984837cd6cf394869b045f77
05/06/2024 11:23:54	Edgar Miguel Salas Ortega	a8bc59f91ebda9b8b28aec543aa33526763b8cfb2009406197ab55a8b5b73fc2
05/06/2024 12:39:03	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	eb434b39e07913b2707c992c05144f1d93b5e237c2eadf53f6d9893a1b6dea78